

# GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P  
 OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON  
 TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6077

PANAMÁ, MARTES 11 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

## UN ESCULTOR ARGENTINO: ZOUZA BRIANO

POR RAFAEL MARQUINA

Ignoro la fecha exacta ni el lugar preciso. Sé que me costó mucho dar con el recogido estudio, donde, como en un milagro insospechado, me aguardaba, en reposo todo, el rebullido de una nueva creación.

Frente a mí, el escultor Zouza Briano, que físicamente oscila entre el Judas Iscariote de Andreieff y el Mefistófeles que convendría a un Fausto ultrástrita, me exponía con ágil abundancia verbal, sus teorías escultóricas.

Poco a poco, el mundo tomaba como un nuevo sentir y las cosas adquirían en aquella lírica abundancia una trascendencia insospechada. Y lo curioso era que lo exterior, lo aparente, lo sensible, adquiría un nuevo sentido precisamente, por el ahínco con que el teorizador revolvió, mezclaba y exprimía lo interno y escondido, a manera de carabimero que en la línea aduanera mete las manos entre la limpieza de las maletas para hablar la posible riqueza escondida.

Para Zouza Briano, la expresión radica en lo íntimo y espiritual. Y esta teoría, buena para un psicólogo, parece peligrosa para un escultor. Acaso por esto Zouza Briano, antes de enseñar sus obras, os las explica. Responde siempre cada una de ellas a un problema psicológico, a un deseo de hacer plástico lo impensable, de retener la huida. Su obsesante preocupación de artista y de escultor es la de modelar almas, y, todavía más, fugitivos momentos anímicos.

Tiene, para exégesis de esta profesión de fe estética, una desconcertante y paradójica profusión retórica. Su oratoria es retorcida y ardiente como un sarriente en las llamas. Y su tenacidad atormentada y casi gozosa por todos los dolores sufridos.

Así, sus argumentaciones pasan de un extremo a otro y los confunden en un mismo momento creador; y al pretender espiritualizar sus propósitos, diríais que los sensualiza. Cuanto más os habla del alma y del espíritu, más claramente comprendéis que hay en la realidad plástica de su idealismo una enorme fuerza sensual que lo arrastra, a pesar de todo.

Deambulamos por las estancias abarrotadas de obras del artista. Me hacía detener para darme, frente a cada una, leídas, metódicas y pacientes observaciones. En una interesante para él era haber hallado los músculos de la subconciencia. Este hallazgo de los músculos de la subconciencia parecía tener muy alborozado. Repetía y cuando estas palabras y las saboreaba como rífico que paladea un caramelo: ¡Los músculos de la subconciencia! Había que ver la delicia, la fruición con que desmenuzaba esta palabra entre los labios, como un terrón de azúcar, y la voluptuosidad con que sus manos, hechas al modelado, acariciaban el busto de mármol, señalándome—diría que palpándolos— los músculos de la subconciencia. El busto era de una mujer bella y joven. Tanta importancia tenía para Zouza Briano esta expresión plástica de los músculos de la subconciencia, que había repetido el mismo busto, pero con diversas expresiones, y pretendía que en todos ellos estaban tratados de un modo distinto, según la expresión del rostro expresase alegría, melancolía y dolor, los músculos de la subconciencia.

En su afán de dar a la escultura una expresión fuera de lo normal y rutinario y de abundar en el descubrimiento de todos los estados aní-

cos, había hecho para aquel entonces Zouza Briano una porción de estudios casi audaces. Recuerdo que uno de ellos era el busto de una mujer sorprendida en el delirioso estremecimiento inexpressable que le había producido un beso fugitivo.

Súbitamente me dejó solo en una habitación sumida en penumbras, apenas rotas por una tenue claridad artificial, artificiosemente producida. En el centro de la habitación se alzaba la estatua de Santa Teresa, plasmada en un cierto arbohe extático. Apenas empecé a diseñar claramente la figura sobre el fondo tenenbroso, hirieron dulcissimamente mis oídos unas religiosas notas de armonium. El escultor, calculando todos los efectos, había dispuesto este ambiente, propicio a la comprensión de su obra. Y él mismo se aplicaba a la música, mientras un olor de incienso se esparcía por la casa.

Sobreponiéndome a la fuerte impresión, tan ahincadamente buscada, no me hingué de rodillas, pero contemplé largamente, con serenidad, la "Santa Teresa", de Zouza Briano. Después, volví a ver todas sus demás

obras, sin olvidar un "San Francisco de Asís", en el que las teorías del escultor estaban quizá más patentes que en ninguna otra de sus obras. Mirando todas aquellas creaciones del audaz teorizador, dije mentalmente: Al fin y al cabo, esto no es nada más que escultura. Pero al punto me corregí a mí mismo: Nada menos que escultura.

Creo que esto es lo que, en definitiva, salva y prestigia a Zouza Briano. A despecho de sus teorías, un poco al margen de la escultura y de los músculos de la subconciencia, y del incienso y del armonium, las obras de Zouza Briano son escultóricas. Lo demás, es Literatura.

Zouza Briano tiene, en efecto, como escultor, la solidez y el reposo, que él se empeña en disimular a través de sus farragosas expansiones retóricas. Y porque, a despecho de sus teorizaciones, tiene un verdadero concepto de lo escultórico, éste se le impone, y cuando esculpe está más lejos de sí mismo de lo que él supone; pero, y esta es una paradoja mayor que las suyas pero más exacta, sólo entonces es él mismo. Y este Zouza Briano, escultor, es el que vale y el que ha de perdurar como un valor en el valor total de la escultura argentina.

En la historia de ésta, Zouza Briano será, por sí mismo, toda una época. El sólo es un momento de la escultura argentina. Y quizá sin él no habrían sido posibles, o por lo menos se habrían retrasado considerablemente, los momentos posteriores, esos que hoy ya bordean la intensidad del acierto en las obras interesantísimas de Agustín Riganelli.

Muchas justicias hay que rendirle a Zouza Briano y no es la menor la de reconocer su gran temperamento, padre de todos sus aciertos y engendrador de todos sus errores. Este gran temperamento de artista lo ha llevado o concepciones nuevas, lo ha impulsado a atrevimientos jóvenes y, en definitiva, ha ungido sus manos en el momento febril de la modelación. Por este gran temperamento, sus obras responden, dentro de un impulso generoso de modernidad, al sentido clásico e inmutable de la escultura; y mientras piensa en los músculos de la subconciencia, no olvida la ponderación de las masas y de los volúmenes. Porque es escultor por encima de todo, puede permitirse el lujo de ser también poeta. Poesía en mármol, sus obras son, ante todo, nada menos que escultura.

Y me sentía en deuda con Zouza Briano. Yo debía haberle dicho de palabra, aquella tarde inolvidable, todo esto, que no fué entonces más que un soliloquio mental. Hoy se lo digo, cuando precisamente me es más fácil recordar la fisonomía de su "Santa Teresa" que los propios y concretos rasgos fisonómicos del escultor. Recuerdo, sin embargo, su actitud de ansia y de interrogación cuando vino a sorprenderme, cerrando el armonium, en mi contemplación de la Santa. Había en sus ojos un fuego y un dominio que denotaban su vehemencia y traicionaban la tranquila seguridad de su orgullo.

Largamente me habló todavía, después de aquella impresión, aquella tarde. Pero yo tenía ya su secreto y veía en su corazón cicatrizada la herida producida por la flecha que yo mismo le había arrancado y me llevaba conmigo.

No me impresionaban ya tanto las pueriles audacias de sus teorías. Mi calma interior era ya entonces inexpugnable. Pero él siguió hablando largamente, largamente y en una fantasmagoría deliciosa: en torno a él la vida y el mundo adquirían formas insospechadas hasta entonces, recién creadas.

Ya muy tarde, abandoné la hospitalidad cordial del artista. Salí a la calle. En lo alto, cobarde y friolenta, brillaba la primera estrella. Yo veía a andar reciamente, con la gozosa sensación que debe experimentar quien, al despertar de una pesadilla en que se ha sentido juguete del aire, bóido errante o aeronauta caído, siente la delicia de posar firmemente los pies sobre el suelo, obediente todavía a la atracción inestimable de la tierra.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Dr. RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**Don FRANCISCO ARIAS PAREDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—  
 Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**Dr. J. J. VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

**Licdo. JOSE M QUIROS y Q.**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 18.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**Dr. RAMON E. MORA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

### CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
 Resolución N° 182 de 30 de Agosto  
 Resolución N° 183 de 3 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO  
 Resolución N° 364 de 20 de Julio  
 Resolución N° 365 de 20 de Julio  
 Resolución N° 366 de 20 de Julio  
 Resolución N° 367 de 23 de Julio  
 Resolución N° 368 de 23 de Julio  
 Resolución N° 369 de 23 de Julio  
 Resolución N° 370 de 23 de Julio  
 Resolución N° 371 de 23 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS  
 Runo de Patentes y Marcas  
 Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial  
 Un Escultor Argentino: Zouza Briano  
 Sección de Correos y Telégrafos  
 Relación del Registro Público.  
 Actuaciones del Registro Civil  
 Vida Oficial en Provincias  
 Avisos y Edictos

Compre y Lea La Gaceta Oficial

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### LE ES RECONOCIDA A LA SOCIEDAD "TOURIST CLUB" PERSONALIDAD JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 182.—Panamá, 30 de Julio de 1931.

Tullio G. Crosthwaite, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su carácter de Vice-Presidente de la asociación denominada "Tourist Club", que puede funcionar también bajo cualquiera de las denominaciones "The Tourist Club", "Club Turista", "Club de Turistas", o "Club para Turistas", ocurre en memorial de 29 de Julio actual, en solicitud de que se otorgue a la sociedad citada la personalidad jurídica de ley y, como los estatutos de la misma, acompañados al memorial de petitoria, no pugnan contra la moral ni contra el derecho público ni las leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la sociedad denominada "Tourist Club", que puede funcionar también bajo cualquiera de las denominaciones "The Tourist Club", "Club Turista", "Club de Turistas" o "Club para Turistas", radicada en esta ciudad, y aprobar los estatutos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

### A LA ASOCIACION "CENTRO CULTURAL DEMOCRATICO" SE LE RECONOCE PERSONALIDAD JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, 3 de Agosto de 1931.

En memorial de 6 de Julio próximo pasado, solicita Francisco Figueroa H. que se reconozca la existencia de la asociación denominada "Centro Cultural Democrático", y se le otorgue personalidad jurídica.

Ha acompañado el solicitante los estatutos de la mencionada asociación, y del estudio de ellos se concluye que nada contienen contra el orden público, de la moral ni de las leyes vigentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer la asociación denominada "Centro Cultural Democrático", aprobar los estatutos de la misma y otorgarle personalidad jurídica.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

te permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 366

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 366.—Panamá, Julio 23 de 1931.

El señor Benildo Sánchez, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Benildo Sánchez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, de 12 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, casa de José del C. Luna.

Sur, casa de José del C. Escudero

Este, casa de la finada Ana C. Rivera y calle de por medio.

Oeste, playa de Chimán.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 367

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 367.—Panamá, Julio 23 de 1931.

El señor Manuel Lam se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Lam el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, de metros de frente por de fondo, alindado así:

Norte, prolongación de la Avenida Central de la población (13,20)

Sur, solar de Archibaldo Madden (7,40 metros)

Este, camino real de Bugaba a David (23,45 metros)

Oeste, solar de Aquilino Villarreal (27,25 metros.)

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto co-

mo el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 368.—Panamá, Julio 23 de 1931.

El señor Manuel T. Vega se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel T. Vega el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 15 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, una calle.

Sur, casa del peticionario

Este, casa del peticionario

Oeste, casa de José de la Rosa Bastida.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 369

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 369.—Panamá, Julio 23 de 1931.

La señora Evelia R. de Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Evelia R. de Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, de 15 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, lote solicitado por Gabino Rodríguez.

Sur, casa de Esteban de Gracia.

Este, habitación de Hermenegildo Cedeño.

Pasa a la página cuarta

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 364

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 364.—Panamá, Julio 20 de 1931.

El señor Faustino Montenegro, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Faustino Montenegro el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, de metros de frente por de fondo, alindado así:

Norte, posesión de Emilio Serrano y E. V. Galbraith (34 metros)

Sur, Andrés Avelino Miranda (34 metros)

Este, calle pública (19,50 metros)

Oeste, Feliciano Cabrera (34,50).

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 365

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 365.—Panamá, Julio 20 de 1931.

El señor Fabricio Buenaño se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fabricio Buenaño el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 3 de fondo, alindado así:

Norte, lote pedido por Visitation García.

Sur, casa de Luis A. Jirón.

Este, casa de Amable Torres.

Oeste, lotes desocupados.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Es-

# Labor en Agricultura y Obras Públicas

## SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

### SOLICITUD

de registro de patente de invención.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Sírvase conceder a favor de mi mandante, la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.M. Alemania, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

La invención consiste en un "Procedimiento para la preparación de N. sustituidas 5, 6 -Dialkoxy - 8 Aminoquinoleínas".

Acompaño:

El poder respectivo; descripción del invento, por duplicado; y los comprobantes de pago del impuesto.

No presento diseño alguno porque la naturaleza del invento no se presta a ser dibujada.

Panamá, 26 de Mayo de 1931.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Mayo de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de comercio descrita abajo a favor de la sociedad denominada Kodak Panama, Ltd., domiciliada y haciendo negocio en la ciudad de Panamá.

La marca de comercio en referencia consiste en la palabra distintiva "VERICHROME". Los dueños se

## VERICHROME

reservan el derecho de usarla en todo color tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de comercio sirve para amparar y distinguir en el comercio películas fotográficas, introducidas del exterior.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase etc. etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 16 de 1931.

Enrique Lavergne.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la sociedad abajo mencionada, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica regis-

trada en los Estados Unidos de América bajo el número 239791 a favor de la CARNATION COMPANY, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware; ciudad de Oconomowoc, Estado de Wisconsin, y ciudad de Seattle Estado de Washington Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en dos fajas paralelas, uno de color rojo y el otro blanco. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.



La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada y leche condensada.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, latas, cajas, envolturas y receptáculos de

cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 7 de mayo de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

### SOLICITUD

de registro de marca, de fábrica.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 134,319 a favor de la sociedad denominada McCORMICK & CO., y debidamente traspasada a la sociedad denominada McCORMICK & CO., INCORPORATED, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, y domiciliada en las calles Light, Charles y Barre, ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta de forma rectangular; en la parte superior de la etiqueta se lee las palabras distintivas "MARCA ABEJA" y "BEE BRAND" seguidas por las palabras "INSECT POWDER"; en la parte inferior, hay un triángulo que contiene una figura circular formada por la representación de una correa, dentro de esta figura circular se ve



la representación distintiva de una abeja; debajo de la ya dicha figura circular, y también dentro del triángulo, se lee el nombre y la dirección de los dueños de la marca de fábrica. El resto de la etiqueta sirve para anuncios, etc., sobre los efectos que dicha marca ampara.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio insecticidas de todas clases.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, el instrumento del referido traspaso, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Junio 29 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1930.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONS DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	30	15	21	21	6	16	33	11	24	20		
Boca Grande.....												
Limon.....		3		2				1	1			
Ciri.....		4										
Cristo (Chiriquí).....			2									
Majagual.....		2										
Las Tablas.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catival.....				2								
Santa Rosa.....												
El Yagrum.....												
CHAGRES.....	1	2										
La Escuintada.....				2								
Lagarto.....		2										
Piña.....									1	1		
Salud.....												
DUXOSO.....			1					3	1	2	1	
Cocle del Norte.....			1									
Miguel de la Borda.....			1									
Quevedo.....								1	1	1	1	
Río Intero.....			2						1	1		
Carrión.....				2								
Isa Grande.....		1							1	1		
María Chiquita.....				1								
SANTA ISABEL (Palenque).....		2						1	1	1	1	
Chiriquí.....				1								
Catigua.....	1			3								
Nombre de Dios.....	1	1		4				3		1	2	
Santa Isabel.....			2						2	1	1	
Viento Frio.....		2		3								
Miramar.....			1									
PUEBLO OBALDÍA.....	1		1						1		1	
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....	1	1	2	1				1	3	2	2	
Playón Chico.....												
Tupile.....				2					1		1	
Cochique.....	1							2		1	1	
Nicuesa.....												
Totales.....	35	45	28	50	6	16	45	26	38	33		

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPLIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

## GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 461Director, MIGUEL C. AVILES P.  
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior  
(donde haya que pagar franquicia.)

## SECCION EDITORIAL

MODERNIZAR LA AGRICULTURA Y HACERLA  
ECONÓMICA ES EL PROBLEMA MÁS IMPORTANTE  
QUE CONFRONTA EL PAÍS

(De colaboración)

La reproducción del Programa Agrario del Departamento de Agricultura de Colombia, publicado en la "Gaceta Oficial" del 28 de Julio último, nos induce a hondas reflexiones. Muchas y saludables enseñanzas podría asimilar nuestro país de ese importante programa. La divulgación práctica de los conocimientos científicos aplicados a la agricultura, la ganadería y las industrias subsidiarias y derivadas de éstas, obedecen a un plan bien concebido y organizado. Eso es lo que se requiere para que esas fuentes de riqueza de la economía nacional alcancen un pronto y eficaz desarrollo: adiestrar prácticamente a los agricultores en el uso del arado y de las maquinarias agrícolas de tracción animal, enseñarles los sistemas modernos en la ciencia agrícola y hacerlos capaces de producir en cantidad suficiente a las necesidades del mercado nacional en forma que puedan resistir la competencia de productos similares extranjeros, y no perder dinero, tiempo y energías en tanteos sin plan científico alguno.

Colombia ha descendido del plano de las teorías al terreno de la práctica, y se prepara científicamente con una organización dirigida por expertos nacionales en las ciencias que se rozan con la agricultura, la ganadería y la avicultura, industrias que se complementan entre sí, para llevar los conocimientos de esas ciencias con los adelantos de la civilización y del progreso a los campos donde moran los humildes labriegos: a enseñarles prácticamente el manejo del arado de tracción animal, el empleo de los animales en las labores agrícolas, la selección de los terrenos y de las semillas, la fertilización de éstas, los métodos de curar las plantas y los animales y, en fin, para hacer verdaderos agricultores y dar impulso al desarrollo de la economía nacional, dando solución a la vez al problema de los desocupados.

Por qué no podemos nosotros hacer lo mismo?

Sólo cuando se haya industrializado la agricultura en nuestro país, haciéndola más productiva y más económica, con el empleo de métodos modernos que hagan más barata la producción, cuando la enseñanza práctica se haya divulgado entre nuestros campesinos para que sepan aplicar y utilizar esos métodos, entonces, sólo entonces, habremos dado un paso hacia la prosperidad económica de nuestro pueblo y hacia el bienestar general del país.

Todas las naciones se preocupan hoy por acrecentar y explotar las riquezas de su propio país; en dar incremento a la producción y desarrollo a la economía nacional, única fuente de verdadera riqueza y medio único de contrarrestar la aguda crisis económica que abate al mundo. Y nosotros, que llevamos una vida puramente artificial —económicamente hablando— sin recursos ni riquezas propios en actividad, permanecemos impertérritos, viendo agravarse el mal más y más cada día, gastando nuestras energías en luchas partidarias, olvidando por completo los problemas económicos que reclaman mayor atención. Es la misma falta de industrias y otras actividades en las que los ciudadanos puedan encontrar los medios como atender a sus necesidades, y por ello que la lucha sea perenne en nuestro país, entre los que disfrutan del beneficio de la cosa pública y los que fuera de ella pugnan por adueñarse del Gobierno, para satisfacer sus necesidades unos y sus ansias y apetitos otros. Es el producto de los programas de la instrucción pública que hasta hoy hemos seguido. Hemos formado una generación de incapaces para servir en ninguna otra actividad que no sea la oficinesca; hemos descuidado la formación de obreros y artesanos; hemos olvidado vivir de nuestros propios recursos económicos y explotar nuestras riquezas para sostenernos momentáneamente del préstamo.

Cuando se nos cierran las puertas del crédito, que ya nos amenaza, cuando no tengamos ya una prenda más que empeñar y carencias de recursos nos veamos compelidos, a cumplir, por la razón o la fuerza, nuestras obligaciones; cuando pase el festín y despertemos del marasmo que ahora embarga nuestras conciencias, y nos demos cuenta cabal de nuestra ruina, tendremos que pagar muy caro, con dolor en el corazón, nuestra imprevisión y flaqueza. ¡Dios salve a la Patria!

Panamá, Agosto de 1931.

J. A. Pretelt.

## Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

Este, camino real que conduce a "Las Matas".

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 370

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 370.— Panamá, Julio 23 de 1931.

El señor Gabino Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gabino Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, de 15 metros de frente por 20 de fondo, aliterado así:

Norte, casa y patio de Felipe Rodríguez.

Sur, lote solicitado por Evelia R. de Rodríguez.

Este, habitación de Hermenegildo Cedeño.

Oeste, camino real que conduce al caserío de "Las Matas".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO  
A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

nes y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 371.— Panamá, Julio 23 de 1931.

El señor Julián Andrade se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a señor Julián Andrade el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, de 15 metros de frente por 15 de fondo, aliterado así:

Norte, casa y patio de Vicente Cozzarelli.

Sur, solar libre.

Este, casa de Pantaleón Pérez y calle de la población.

Oeste, calle y camino real de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Yera Cruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Salataá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Agosto 12 "Tela" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta . . . . .	Agosto 12 "Pastores" . . . . .	3 p. m.
Para Kingston y Nueva York . . . . .	Agosto 13 "Bolivar" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana . . . . .	Agosto 14 "Ulúa" . . . . .	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La. . . . .	Agosto 14 "Tela" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua . . . . .	Agosto 14 "Atlántida" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados . . . . .	Agosto 14 "Venezuela" . . . . .	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití . . . . .	Agosto 15 "Ancón" . . . . .	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa . . . . .	Agosto 15 "Sta. Bárbara" . . . . .	10 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe . . . . .	Agosto 18 "Flandre" . . . . .	3 p. m.
Para Kingston y Nueva York . . . . .	Agosto 18 "Metapan" . . . . .	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Guayaquil-vía La Libertad-Caño, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil . . . . .	Agosto 13 "Orcema" . . . . .	10 a. m.
Para Centro América . . . . .	Agosto 13 "Witell" . . . . .	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo . . . . .	Agosto 15 "Santa Rita" . . . . .	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta . . . . .	Agosto 15 "Calli" . . . . .	10 a. m.
Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso . . . . .	Agosto 15 "Colombo" . . . . .	4 p. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Chile, Perú y Ecuador . . . . .	Agosto 11 "Lautaro"
De Nueva York, Haití y Europa . . . . .	Agosto 12 "Ancón"
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong . . . . .	Agosto 12 "Tela"
De Centro América . . . . .	Agosto 15 "Acajutla"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia . . . . .	Agosto 16 "Flandre"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro . . . . .	Agosto 12 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David . . . . .	Agosto 13 "Saramacca" . . . . . 10 a. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí), . . . . .	Agosto 14 "Ariguani" . . . . . 10 a. m.
	Agosto 15 "Nvo. Panamá" 4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí . . . . .	Miércoles o Jueves
Chiriquí, vía Pedregal los Jueves . . . . .	De Bocas del Toro los Martes

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE PENONOME

Comprométense las rentas del Concejo Municipal de Penonomé para terminar varias calles

ACUERDO NUMERO 2 DE 1930. (DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se comprometen unas rentas al pago de gastos hechos en abrir y terminar varias calles de esta ciudad.

El Consejo Municipal de Penonomé, CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo número 16 de 22 de noviembre de 1929 se dispuso abrir unas calles y terminar otras.

Que para atender al gasto de estos trabajos se ordenó el remate público de las rentas de Matadero y Zahurda Municipal por 10 años.

Que no ha sido posible hacer el remate por no haberse presentado ningún proponente y

Que el referido Acuerdo dispone se encargue a la Junta Central de Caminos la ejecución de dichos trabajos,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Destínase la suma de CINCO MIL BALBOAS (B. 5.000.00) para los trabajos de urbanización de que trata el Acuerdo número 16 de 22 de Noviembre de 1929.

Artículo 2º.—Dépositese semanalmente a órdenes de la Junta Central de Caminos en la Agencia del Banco Nacional en esta Ciudad el producto líquido de las rentas de Matadero y Zahurda Municipal hasta cubrir la suma de Cinco Mil Balboas (B. 5.000.00).

Parágrafo.—Estas rentas quedan solemnemente comprometidas hasta el pago de esta obligación.

Artículo 3º.—Autorízase a la Junta Central de Caminos para que con la garantía de las Rentas de Matadero y Zahurda Municipal de comienzo lo más pronto posible a los trabajos de urbanización en esta Ciudad de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo número 16 de 22 de Noviembre de 1929.

Artículo 4º.—Nómbrase un Celador del Matadero y Zahurda Municipal con la asignación mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

Artículo 5º.—El Tesorero Municipal o el Colector que en su recaudación podrá nombrar la Junta Central de Caminos, sólo cobrará el 10 por ciento sobre la entrada bruta de las rentas comprometidas e igualmente se sacará el sueldo mensual del Celador.

Parágrafo.—Considérese como entrada líquida el saldo de lo cobrado, después de deducir el gasto a que este artículo se refiere.

Artículo 6º.—El Alcalde y Personero Municipal se entenderán con la Junta Central de Caminos, en todo aquello en que sus buenos oficios sean requeridos durante el curso de la ejecución de los trabajos ordenados y el pago del compromiso adquirido.

Artículo 7º.—Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción. Dado en Penonomé, a 9 de febrero de 1930.

El Presidente.

A. GUARDIA.

El Secretario,

L. Fernández F.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, día de febrero de mil novecientos treinta.

Aprobado.—Ejecútese y dese cumplimiento al Artículo 702 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Garardo Guardia.

Hay un sello.—Es copia.—El Secretario del Concejo.

L. Fernández F.

PROVINCIA DE CHIRIQUI GUALACA

El Municipio de Gualaca declara días feriados en ese distrito

ACUERDO NUMERO 12 DE 1931 (DE 13 DE JULIO)

por el cual se declaran días feriados para este Municipio.

El Concejo Municipal del Distrito de Gualaca,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que todas las Municipalidades de la República tienen el derecho de acuerdo con el art. 2065 Título XI del C. A. a declarar hasta tres (3) días feriados.

Que esta Municipalidad hasta la fecha no ha hecho uso de este derecho ya que no se conoce acuerdo alguno que declare días feriados para este Municipio.

ACUERDA:

1º Declarar días feriados el día (29) de Junio o sea el día de San Pedro y los días (2) dos y tres (3) de Agosto de cada año en conmemoración de la Santa Patrona del Distrito.

Art. 2º Derógase cualquier otro acuerdo o disposición que, haya al respecto.

Art. 3º El presente acuerdo comenzará a regir desde su sanción, por el señor Alcalde del Distrito. Dado y aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, del Distrito de Gualaca a los trece días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Honorable Concejo Municipal,

ALBERTO ORTEGA.

El Secretario,

Pedro J. Vega.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Gualaca, Julio 15 de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

ULPIANO OBALDIA P.

Hay un sello y es fiel copia de su original de que doy fe.

Dario Samudio D.,

Secretario.

BOQUETE

El Municipio de Boquete vota partida para reparar su mercado público

ACUERDO NUMERO 21 DE 1931 (DE 28 DE JUNIO)

por el cual se ordenan reparaciones del matadero público de este Distrito.

El Concejo Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al señor Alcalde del Distrito para que lleve a cabo reparaciones materiales, en el matadero público; Construcción de dos canales desagües y reparación de una paredilla, compra de cemento y ripio suficiente para estos trabajos y el pago de la mano de obra de los mismos.

Artículo 2º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior véase una partida hasta de quince balboas (B. 15.00) imputable al Departamento de Obras Públicas, Capítulo 8º, Artículo 30 del Presupuesto.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Pasa a la página séptima

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table listing various publications with prices: Código Administrativo, Código Civil, Leyes de 1914, 1915, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, Leyes de 1906 y 1907, Leyes de 1914 y 1915, Leyes de 1918 y 1919, Leyes de 1920, Leyes de 1921, 1922 y 1923, Leyes de 1924 y 1925, Leyes de 1926 y 1927, Leyes de 1928, Ley 68 de 1917 y Decreto número 23, Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras, Decreto número 31 de 1927, Folleto de Leyes orgánicas sobre el Registro Público, Arancel Consular en español e inglés, Constitución de la República, Decreto sobre Policía Marítima.

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su apoderado general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de cirujano; mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setecientos centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; y un edificio catalañes, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares, que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados, alindada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, Félix A. Calixto. 30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hococomarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (...).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al reclamo sea presentado a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color blanco amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

(OL)

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 28 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coliblanca, apenas arara, orejona, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Riveza denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horecointos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro carbón, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Valeriano" y no conocerse dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—25

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario. Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas ni repujas verbales.

Las condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 68 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—28

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

Ricard Gutiérrez.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Buraba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo, tiene aproximadamente dos años y una parranca baja oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostrenco el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi

30 vs.—5

Lea Usted La Gaceta Oficial

**OFICINA DE REGISTRO PUBLICO**

**RELACION**

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 6 de Agosto de 1931.

As. 3944. Escritura N° 307 de fecha de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual María Balén Rapa-lino de Salazar vende a Silvio Salazar una finca situada en esta ciudad.

As. 3945. Escritura N° 189 de 29 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad gratuito a José María Herrera y otros un lote de terreno ubicado en el distrito de Poerí.

As. 3946. Diligencia de fianza de costas otorgada ante el Juez Segundo del Circuito de Los Santos el 13 de Julio último, por la cual José María Domínguez constituye hipoteca a favor del Tesoro Nacional, sobre una casa ubicada en el distrito de Las Tablas.

As. 3947. Certificado N° 2050 de fecha de ayer expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "Wing On".

As. 3948. Escritura N° 875 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Bermúdez y otros venden al Gobierno Nacional un terreno en Las Sabanas de esta ciudad; el Gobierno a su vez vende a estos 26 lotes de terreno situados en el barrio de la Exposición, se hace una división de finca y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 3949. Escritura N° 876 de 1° de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Bermúdez, Alfredo Alemán, Luis Carlos Alemán y otros se dividen varios lotes de terreno situados en esta ciudad.

As. 3950. Escritura N° 887 de fecha de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Elena Alemán de Tapia ratifica las escrituras Nos. 875 y 876 de 1° de Agosto de este año, discriminadas bajo asiento Nos. 3548 y 3949 del Tomo 17 del Diario.

As. 3951. Escritura N° 303 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual The National City Bank of New York, cancela hipoteca constituida por Carl Odeström.

As. 3952. Escritura N° 863 de 29 de Julio último, de la Notaría Segunda, por la cual Anastasio Ruiz Noriega y otros corrigen la escritura N° 821 de 11 de Mayo de este año de la Notaría mencionada.

As. 3953. Escritura 884 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Luisa Lee y The National City Bank of New York adicionan la escritura N° 815 de 2 de Marzo de 1929 de la Notaría citada.

As. 3954. Oficio N° 345 de 29 de Julio último, del Juez Primero de Chiriquí, en el cual se decreta embargo sobre varias fincas de propiedad de Rafael Lassonde, a petición de Enrique Halphen.

As. 3955. Certificado N° 1970 de 25 de Junio de este año, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "Bazar Buenos Aires".

As. 3956. Escritura N° 1025 de 4 de Septiembre de 1922, de la Notaría Primera, por la cual María Lucrecia Urueta vende a Rufina Lebedor Prescott una finca situada en el barrio de Bella Vista de esta ciudad y la "Compañía de Esposina S. A. cancela obligación hipotecaria.

As. 3957. Escritura N° 299 de 31 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual Henry De Jan en su carácter de Presidente de la "Atlantic Brewing & Refrigerating Company", declara el contenido de la Escritura N° 291 de 7 de Mayo de este año.

As. 3958. Escritura N° 305 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la sociedad de comercio "Chong Lung Compañía Limitada" por medio de sus representantes, constituye hipoteca a favor The National City Bank of New York sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3959. Escritura N° 392 de 31 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual The Chase National Bank of The City of New York can-

cela hipoteca constituida por la sociedad "Chong Lung Compañía Limitada".

As. 3960. Escritura N° 32 de 28 de Enero de 1890, en copia extendida por el Director de los Archivos Nacionales, por la cual Santiago Rodríguez Logroño retrovende a Lucía Zúñiga dos fincas en esta ciudad.

As. 3961. Escritura N° 189 de 13 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga título gratuito a favor de Manuel Vargas y otros sobre un terreno en el Distrito de Las Tablas.

As. 3962, 3963 y 3964. Certificados expedidos, por el Gobernador de Panamá a favor de las casas comerciales de Pensión Alfaro, Chin Leo Kee y Co. y San Woo.

As. 3965. Escritura N° 888 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Armando Terán Pomar vende a Oscar Terán una finca en David.

As. 3966. Escritura N° 891 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonia Díaz de Fong un terreno en San Francisco de la Calza y ésta declara mejoras.

As. 3967. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la razón social de Chu Sik Teng.

As. 3968. Escritura 890 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Antonio Díez constituye hipoteca a favor de Honorata Raquel Lyons sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3969, 3970, 3971, 3972, 3973, 3974, 3975 y 3976. Certificados expedidos, por el Gobernador de Panamá a favor de las casas comerciales de Yung Loy, Tung Hing, Fook Hing, Yee Fung Teng, Ho Mow Hong, Woo Hap, Sui Hing y León Tong.

As. 3977. Escritura 892 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José Padrés declara la demolición de una casa en esta ciudad y construcción de otra sobre el mismo terreno.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

**Vida Oficial en Provincias**

Viene de la página quinta

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente, C. M. Ros.

El Secretario, F. R. Hernández.

Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí, D. A. B.

Aprobado.

Ejese y ejecútese.

El Alcalde, PAULINO RUIZ.

El Secretario, R. D. Osorio.

**NOTIFICACION**

Yo, Liu Lin Sang, hago constar al público que he vendido al señor Simón Chi la parte de mi acción que corresponde a la sociedad denominada "Simón Chi & Cia.", situada en Penonomé de la Provincia de Coclé y según consta en la Notaría Segunda del Circuito de la Escritura número 883 de Agosto 6 de 1931.

Dicho señor Simón Chi, asumirá la responsabilidad del Activo y Pasivo. Liu Lin Sang.

3 vs.—2

**EDICTO NUMERO 193**

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo de Obaldía F., ha presentado en el Despacho de Tierras la siguiente solicitud: "Señor Administrador Provincial de Tierras.

En uso del derecho otorgado por el artículo 9° de la Ley 137 de 1928, pido a usted que previa la tramitación de rigor, se me expida el título de plena propiedad, sobre tres fincas ubicadas en este Distrito, las cuales mantengo bajo cercas y cultivadas desde antes de la vigencia del Código Fiscal. Dichas fincas se describen así:

Finca "La Estrella", ubicada en Balbuena, de 23 Hts. y 0336 m. c., alinderada:

Norte, camino Paso del Ganado; Sur, predio de Samuel Alvarez; Este, río David y camino de Salspuedes; y Oeste, predio del suscrito; Finca "El Varital", ubicada en el lugar del mismo nombre, con 27 Hts. 2963 m. c. de superficie y estos linderos: Norte, camino que conduce a Las Lomas y callejones; Sur, predio de Salvador Jurado, camino de por medio y predio de Isaac Delgado J.; Este, río David y camino de Charco Caballo; y Oeste, camino de David a las Lomas y predio de Isaac Delgado J. Finca "El Membrillo", de 51 Hts. 4564 m. c., alinderada: Norte, predios de Domingo y Gustavo de Obaldía; Sur, predios de Domingo de Obaldía, Aurelio Díez y Antonio Anzuizola; Este, predios de Gustavo y Domingo de Obaldía y Antonio Anzuizola; y Oeste, predios de Domingo de Obaldía, Aurelio Díez y Antonio Anzuizola.

Sobre la finca denominada "La Esperanza", pesa una servidumbre de aguas, consistente en la Acequia de la Planta Hidro-Eléctrica de la ciudad de David.

Acompaño la documentación requerida por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Soy Domingo de Obaldía F., varón, mayor, panameño, ganadero y de esta vecindad.

David, Mayo 19 de 1931.

D. de Obaldía F."

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en el Despacho de la Alcaldía del Distrito de David, y copias se entregan al interesado para que lo publique por tres veces consecutivas en el Diario de la localidad y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

El Administrador, M. DE J. JAEN JR.

El Secretario, S. Anzuizola D.

**SENTENCIA CONDENATORIA**

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Julio de mil novecientos treintauno.

Vistos: Ante el Juez Municipal del Distrito de Cherrera, se presentó Manuel de Sedas y denunció a dicho funcionario que había sido víctima del delito de apropiación indebida. En esta virtud el funcionario aludido procedió a levantar la averiguación correspondiente y al concluirse terminada y pasar a resolver sobre su mérito declinó jurisdicción por ser de competencia de Juez de Circuito el juzgamiento del que aparece responsable. Recibido en este Tribunal el sumario y después de haber este Despacho tratado de conseguir al que aparecía desde un principio autor del delito denunciado, abrió contra José Manuel Quintero, el mismo denunciado, causa criminal por auto de veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta. No habiéndose podido localizar a Quintero se dispuso emplazarlo por edicto con las formalidades legales y no habiéndose presentado el enjuiciado el juicio siguió su curso después de la declaratoria de rebeldía de Quintero.

Se le ha dado pues, la tramitación correspondiente en estos casos de reo ausente. Hoy se encuentra en estado de recibir sentencia y a ello se procede.

Está plenamente probado que José Manuel Quintero obtuvo del denunciado de Sedas un caballo de propiedad del último, en calidad de arriendo para usarlo por determinado tiempo y antes de cumplir con ese compromiso verbal, pero establecido plenamente en los autos, lo dió en venta a otra persona y además del caballo también vendió la montura obtenida en la misma forma que el animal.

Se le ha dado pues, la tramitación correspondiente en estos casos de reo ausente. Hoy se encuentra en estado de recibir sentencia y a ello se procede.

Está plenamente probado que José Manuel Quintero obtuvo del denunciado de Sedas un caballo de propiedad del último, en calidad de arriendo para usarlo por determinado tiempo y antes de cumplir con ese compromiso verbal, pero establecido plenamente en los autos, lo dió en venta a otra persona y además del caballo también vendió la montura obtenida en la misma forma que el animal.

Se le ha dado pues, la tramitación correspondiente en estos casos de reo ausente. Hoy se encuentra en estado de recibir sentencia y a ello se procede.

Está plenamente probado que José Manuel Quintero obtuvo del denunciado de Sedas un caballo de propiedad del último, en calidad de arriendo para usarlo por determinado tiempo y antes de cumplir con ese compromiso verbal, pero establecido plenamente en los autos, lo dió en venta a otra persona y además del caballo también vendió la montura obtenida en la misma forma que el animal.

Se le ha dado pues, la tramitación correspondiente en estos casos de reo ausente. Hoy se encuentra en estado de recibir sentencia y a ello se procede.

Las declaraciones rendidas en el sumario no han sido infrmadas y por ello tienen toda la fuerza y valor que tenían en el sumario (Art. 2173 del C. P.) y si a estas pruebas agregamos el indicio grave de que habla el artículo 2343 del mismo cuerpo de leyes, esto es, su omisión al presentarse ante la autoridad que lo solicita, se tiene como indicio grave.

El artículo infringido por el enjuiciado es el distinguido con el número 367 del C. P. que señala la pena de quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas.

Por lo expuesto al suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, CONDENA a José Manuel Quintero, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses con siete días de reclusión en la Cárcel de esta ciudad y a pagar la multa de cincuenta y cinco balboas a favor del Tesoro Nacional así como al pago de las costas procesales.

Fundamentos de este fallo: artículo 367 del C. P. y 2216 del C. J.

Cópiese, notifíquese y consíntese previo cumplimiento del artículo 2349 del C. J.

MANUEL BURGOS.

El Secretario, L. C. Abraham V.

5 vs.—4

**AVISO**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encarga de la Administración de Tierras de la misma, para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras—Presente.—Nosotros, Gregorio Hidalgo, Dámaso Reyes viuda de Hidalgo y Bernardo Hidalgo, mayores de edad, jefes de familia los dos primeros y soltero el último, vecinos de este Distrito, suplicamos a usted que, previas los trámites legales, se sirva concedernos títulos gratuito de un lote de terreno nombrado "Charco de los barbudos, situado en este Distrito, de una capacidad superficial de Hts. 24 con 5187 m. c., alinderado por el Norte, predio de Nicolás de León y parte del río Martín; Sur, loma del Venado; Este, el Charco Brujo, y Oeste, predio de Pedro Hidalgo. Contiene 15 hectáreas cultivadas de plantas agrícolas; lo demás inculto; está cercado con alambres de púa; no reconoce servidumbre y este de los adjudicatarios. La adjudicación se desea en la proporción de 10 hectáreas para cada uno de los primeramente indicados arriba y el resto para el último, con los derechos que respectivamente conceden los artículos 181 y 189 del Código Fiscal. Se acompaña el plano número 1199 debidamente aprobado por el Arripiens General y declaraciones comprobatorias de la adjudicabilidad de este terreno y de los derechos que nos asisten. Juramos a usted que a este terreno le daremos uso con labores agrícolas. Nos sometemos a las prescripciones del artículo 55 de la ley 29 de 1925. Nos seguimos representados en esta petición el señor Samuel Ramos, de esta vecindad, quien en prueba de aceptación, firma con nosotros este memorial.

Santiago, Mayo 27 de 1931.

Rogado por Dámaso Reyes viuda de Hidalgo, Gregorio y Bernardo Hidalgo, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Dionisio Aguila.

Aceptado, Samuel Ramos M.

El Gobernador-Admor. de Tierras,

Horacio Velarde

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena

**LEA LA GACETA OFICIAL**

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 647

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace más de un año por las montañas de "La Atoposa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—22

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada cohereta marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—23

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerro "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edicto en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—23

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C